



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0035/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 24 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00318/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Deseo me den respuesta a cada uno de los requerimientos de información que a continuación describo, mismos que forman parte de la solicitud presentada ante la Dirección de la Facultad de Arquitectura de la Universidad autónoma del Estado de México (UAEMex), en fecha 09 de agosto de 2013, la cual fue debidamente recibida en la Facultad en comento y de la cual se brindó por parte de la autoridad académica una respuesta parcial a solamente uno de los rubros planteados. Respuesta que se considera irrisoria y deficiente. Toluca, México, 09 de agosto del 2013. M. EN ARQ. JORGE EDUARDO VALDÉS GARCÉS Presidente de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México PRESENTE: Por medio del presente solicito información sobre la fórmula de evaluación y, la revisión de las calificaciones de los alumnos aspirantes a la maestría en Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño de esta Universidad, debido a las siguientes causas: 1. No se especificó la forma de evaluación ni el porcentaje que merecía cada uno de los elementos y etapas del proceso de selección: Protocolo, Entrevista y Curso de Inducción. 2. Al solicitar las calificaciones y el número conseguido en la lista de seleccionados me fue negada dicha información, con el argumento de que dicho conocimiento era motivo de demandas estudiantiles, obteniendo como única respuesta que todos los aspirantes obtuvimos un puntaje muy cercano; y específicamente yo, quedé muy cerca de uno de los últimos admitidos. 3. Al conocer la lista de resultados, acudí a recoger mis documentos, y en periodo vacacional me enteré de manera no oficial que tres aspirantes de esta lista no fueron admitidos por no cumplir el requisito inicial de haber obtenido promedio mínimo de 8.0 puntos en la licenciatura; motivo por el que fueron llamados otros tres aspirantes; a ocupar dichos lugares, por lo que solicito información sobre cómo se eligieron a estos últimos; pues pudo ser que no se me tomara en cuenta por el hecho de haber recogido mis documentos casi inmediatamente después de conocer el resultado oficial que yo suponía irrevocable, y como es que yo, habiendo quedado tan cerca de estos últimos lugares no fui contemplada para uno de ellos. 4. No obtuve la certeza de saber si todos mis trabajos fueron tomados en cuenta. 5. Desconozco si las listas de aspirantes, calificaciones y admisión, se hicieron oficiales en algún momento interna o externamente, ante que instancias, y/o al CONACyT, y si son o no susceptibles de modificaciones, por este hecho solicito revisión de resultados hasta que se eliminen los motivos de sospecha al respecto del manejo de la información de las listas. 6. Como observaciones adicionales pude



Comité de Información

notar las siguientes irregularidades en el proceso de selección: a) No se cotejó oportuna y debidamente el cumplimiento de requisitos y documentación. b) Investigadores tutores fueron maestros en el curso de inducción; este hecho pudo favorecer a algunos aspirantes al ser asesorados y calificados en otra materia por el mismo asesor, con esto no quiero decir que este hecho sea forzosamente intencional; sin embargo, sí puede representar un obstáculo para la objetividad en el proceso de selección. c) En la entrevista; mi protocolo fue calificado verbalmente como bueno aunque extenso, en mis muchas horas y visitas a asesorar no tuve el privilegio de ver sino a muy pocos compañeros asesorando; ¿Resultó tan deficiente entonces el protocolo asesorado como para excluirme de la lista de admisión? ¿Es la complejidad del tema? ¿Quién lo califica, y en base a qué? ¿Es determinante la actitud negativa que tuvo hacia mi persona el mismo asesor y que di a conocer en su momento? d) Considero que el convertirse en investigador es un medio para poder influir positivamente en la sociedad; y no un fin en sí; y un tema de investigación complejo no debe ser motivo de rechazo, por sí mismo, sino un reto para enfocarlo de una forma en que pueda dar respuestas útiles a los problemas en cuestión. e) Al conocer mi capacidad y es fuerza aplicado en cada una de las etapas; puedo poner en duda es los resultados y aunque conozco también cuales fueron mis fallos, dicho proceso, levanta; para comenzar; una sospecha obre el cómputo correcto de mis calificaciones; que puede tratarse simplemente de un error humano; por eso es importante conocer el puntaje de cada una de las etapas. f) Considero también que la autonomía de la Universidad no se basa en el derecho de reservarse las explicaciones; si no precisamente en fundamentar cada una de sus decisiones y poder hacerlas públicas, bajo la seguridad de sus fundamentos; en este caso se trata de dar respuestas a profesionales, que invirtieron sus recursos, tiempo y energía en busca de mejorar su vida y la de la sociedad, creo que este es un esfuerzo digno de respeto y merecedor de una respuesta. Creo que estas peticiones son legítimas en tanto que son derecho y deber de conciencia al no avalar con mi conformidad ciertos hechos, que pueden poner en duda la legitimidad de las prácticas meritocráticas que deben regir instituciones como esta. Del mismo modo, solicito se elimine con información y pruebas documentales toda suspicacia creada por la opacidad en ciertas etapas del proceso de selección de aspirantes a la citada Maestría y por el uso discrecional de la información y que se me informe porqué esta información debe de reservarse, bajo que estatutos, así como que se evalué vía su Comité de Información si estos estatutos no se contraponen al derecho humano a la información, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la serie de Lineamientos y Criterios emitidos por el Pleno del INFOEM. Sin más por el momento y agradeciendo su atención al presente." (sic).

La solicitud se acompañó con copia de la identificación oficial de la solicitante.

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 01 de octubre de 2013, solicitó aclaración en el siguiente sentido:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00318/UAEM/IP/2013, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente describa de manera clara y precisa la información que desea conocer. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

5. Que la solicitante en fecha 03 de octubre de 2013, respondió la aclaración de la siguiente manera:

Por medio de la presente solicito atentamente que se lea la información anteriormente enviada para que se aclaren todas las cuestiones que en ella se especifican, y que dieron pie a la suspicacia sobre el proceso de selección para la admisión a la maestría en Diseño promoción 2013 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de aclarar estas cuestiones que no se respondieron ante otras instancias; solicito la Información siguiente: •Los criterios utilizados en cada etapa de evaluación con los porcentajes correspondientes a cada criterio. •Listas de calificaciones por materia y o evaluación (de todos los aspirantes a la maestría en cuestión) desglosadas en calificaciones que las



Comité de Información

integran y debidamente avaladas por el profesionista responsable de evaluar cada una de dichas etapas o materias, así como el asesor de cada protocolo entregado para el proceso de selección. •Listas donde se indique la procedencia académica de los alumnos aspirantes de otras instituciones y facultades, así como los profesionistas aspirantes provenientes de la misma Facultad en cuestión (FAD de la UAEMex), y de los aspirantes trabajadores universitarios, y lista de alumnos admitidos finalmente. •Requerimientos del CONACyT para el proceso de selección y admisión, así como el porcentaje requerido por el mismo, de alumnos de procedencia interna y externa a la FAD. •Solicito saber que indica el número en el exterior del sobre de documentos de los aspirantes? •A l no hacerse pública la información y las calificaciones; ¿Cómo se garantiza la legitimidad del proceso? en lo que podría ser un proceso simulado favorable para algunas personas en el que no se han demostrado sus méritos por permanecer en la opacidad (Favor de leer la información enviada anteriormente). •¿Por qué se intentaron sacar y después se admitieron otra vez 3 personas por no cumplir requisitos iniciales para ser aspirantes a la maestría? ¿Por qué se publican listas de admisión oficiales, que después se pueden revocar sin el conocimiento de todos los involucrados? ¿Porqué la Facultad en cuestión y la defensoría de Derechos Universitarios pretenden omitir leyes de transparencia y pasar sobre el Derecho Humano de la Información en un proceso delicado y de carácter meritocrático y de concurso que funciona con recursos federales? •¿Cuál es la postura de la Universidad ante procesos opacos y que manejan la información discrecionalmente ante el interés y el derecho de todos los involucrados? ¿No debería comenzar avalado por la transparencia y legitimidad un posgrado de Calidad en una institución de carácter humanista como la UAEMex? ¿El CONACyT conoce es tos procesos, y estas posturas?, los avala?

6. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 04 de octubre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
7. Que en fecha 17 de octubre el enlace de información de la Facultad de Arquitectura y Diseño remitió a la Dirección de Información Universitaria la documentación que en la solicitud de información fue requerida.
8. Que en fecha 17 de octubre de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente a nombre, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones promedios y número de cuenta, de los documentos denominados "Resumen de Evaluación, Lista de aceptados de la Maestría en Diseño promoción 2013 – 2015 y extractos de las Actas de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno, y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Arquitectura y Diseño pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Nombre**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedios**
 - **Número de cuenta**



RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **Nombre**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones y promedios**
 - **Número de cuenta**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."



Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.



Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a nombre, calificaciones cuantitativas, cualitativas, observaciones a las calificaciones promedios y número de cuenta, de los documentos denominados "Resumen de Evaluación, Lista de aceptados de la Maestría en Diseño promoción 2013 – 2015 y extractos de las Actas de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, del H. Consejo de Gobierno, y Sesiones de los Comités Académicos de la Maestría en Diseño", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.



Comité de Información

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS

Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. DANIEL LOREDO DURÁN

Representante de los alumnos de la
Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0035/13 DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00318/UAEM/IP/2013.